

INFORME EN RELACIÓN CON EL «PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE PRODUCCIÓN ESPECÍFICAS PARA LA HELICULTURA ECOLÓGICA Y SUS PRODUCTOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN»

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario ha remitido el proyecto de decreto arriba citado, respecto al que se emite el informe siguiente:

1. CUESTIONES GENERALES

1.1. Antecedentes

En el ámbito de la Unión Europea, el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios, supuso un primer paso en la regulación global de la agricultura ecológica. En la actualidad, la producción ecológica está regulada en el ámbito de la Unión Europea por distintas normas, entre las que cabe destacar el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2092/91; el Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control; y el Reglamento (CE) nº 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

Si bien el caracol y sus productos se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa comunitaria, no cuentan con normas de producción ecológica que les resulten aplicables específicamente, a diferencia de otras especies que sí las tienen (bovina, equina, porcina, ovina, caprina, aves de corral y abejas). Sin embargo, el artículo 42 del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo establece que, mientras no se establezcan disposiciones de aplicación para la producción de determinadas especies animales, serán de aplicación las normas nacionales o en su defecto, normas privadas aceptadas o reconocidas por los Estados miembros. En España, a fecha de hoy no se ha aprobado normativa estatal sobre helicultura ecológica.

En este contexto, y ante la petición del sector en la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha elaborado el proyecto de decreto que se informa, y que se fundamenta en las competencias exclusivas que, según el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón corresponden a la Comunidad Autónoma, en las materias 17ª (Agricultura y ganadería), 32ª (Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma) y, sobre todo, 18ª (Denominaciones de origen, y otras menciones de calidad).

1.2. Normativa aplicable

Además de la normativa comunitaria citada en el apartado anterior, resultan aplicables las siguientes normas: el Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y

regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica; la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón; y el Decreto 78/2014, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la producción ecológica en Aragón y se establece el régimen jurídico del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

1.3. Objeto del proyecto que se informa

El proyecto tiene por objeto establecer las normas específicas de producción aplicables a los operadores cuyas unidades de producción dedicadas a la helicultura (Familia Helicidae) se ubiquen en la Comunidad Autónoma de Aragón y voluntariamente pretendan comercializar sus productos haciendo uso de los términos protegidos reservados a la producción ecológica.

1.4. Naturaleza jurídica y rango de la norma que se informa

Entre la documentación remitida junto con el proyecto figura la orden de 31 de agosto de 2015 por la que el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad acordó iniciar el procedimiento para elaborar un proyecto de decreto, y en la que se hace referencia a los artículos 45 y 46.2 de la Ley 9/2006. Sin embargo, con posterioridad a dicha orden de inicio, la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón ha dado nueva redacción al artículo 45, de modo que, a la fecha de este informe, «corresponde al consejero competente en materia de agricultura la aprobación de normas y la fijación de criterios para la aplicación en Aragón de las disposiciones sobre agricultura ecológica». A la vista de esta habilitación expresa, la norma cuyo proyecto se informa debe tener formalmente el rango de orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, si bien se trata materialmente de un reglamento ejecutivo, que desarrolla y aplica normas de rango legal: el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión.

2. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

Dadas las características que reúne la norma cuyo proyecto se informa (reglamento ejecutivo en forma de orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad), en su tramitación administrativa deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

La correcta tramitación de la orden debe incluir los pasos siguientes:

1. Orden del Consejero del Departamento competente según la materia, por la que se acuerde iniciar el procedimiento de elaboración. En este caso, la orden de inicio de 31 de agosto de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, ya citada en el apartado 1.4.

2. Elaboración del proyecto. Tal como se estableció en la orden de inicio, la elaboración del proyecto se ha llevado a cabo por la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

Entre la documentación remitida junto con el proyecto figura una memoria en la que, entre otras cuestiones, se justifica la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establecen en la misma, y una estimación del coste a que da lugar y su forma de financiación.

3. En aplicación del artículo 49 de la Ley 2/2009, y tal como dispone la orden de inicio, el proyecto se sometió al trámite de información pública, por el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 6 de octubre de 2015. De igual modo, el proyecto fue remitido en trámite de audiencia pública, también por el plazo de un mes, a

las siguientes entidades: Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE) y Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS) de Helicicultura de Aragón.

Las alegaciones recibidas, así como un documento de valoración de las mismas, elaborado por la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario figuran entre la documentación que acompaña el proyecto remitido para informe. La valoración se considera adecuada, por lo que se incorpora como anexo de este informe.

4. En aplicación del artículo 50.1 de la Ley 2/2009, el proyecto, antes de su aprobación, debe ser sometido preceptivamente al informe de la Secretaría General Técnica competente, informe que ahora se emite.

5. También en aplicación del artículo 50 de la Ley 2/2009, son preceptivos el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón. En este caso no es aplicable la exención del informe y del dictamen citados que prevé el mismo artículo, ya que, como se ha expuesto, si bien la competencia para aprobar la norma corresponde a un Consejero (el de Desarrollo Rural y Sostenibilidad), se trata de un reglamento ejecutivo que desarrolla y aplica normas de rango legal (el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión).

6. Dado que el proyecto no contiene modificación de estructuras orgánicas, de plantillas de personal, de relaciones de puestos de trabajo o de valoración de puestos de trabajo, no resulta preceptivo el informe de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al que se refieren el artículo 24.3 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y el artículo 2.f) del Decreto 349/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las competencias, organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

7. El proyecto resultante de la tramitación descrita deberá aprobarse por orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en uso de las competencias que le confiere el artículo 45 de la Ley 9/2006, en su redacción vigente, y el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

3. ESTRUCTURA

La orden consta de una exposición de motivos, un artículo único (por el que se aprueban las normas de producción específicas para la helicicultura ecológica y sus productos en la Comunidad Autónoma de Aragón), una disposición final (de entrada en vigor) y un anexo con las citadas normas de producción, que, a su vez, se distribuyen en los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. Origen y conversión de los animales; III; Condiciones de cría y de manejo; IV. Alimentación, profilaxis y tratamientos veterinarios; y V. Trazabilidad, sacrificio y comercialización.

4. INFORME

Como resultado de la valoración de las alegaciones, la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario elaboró una segunda versión del proyecto, que

también figura entre la documentación remitida para informe. Sobre esta versión se formulan las siguientes propuestas:

1. La norma debe tener rango de orden y no de decreto, por lo que debe modificarse el proyecto en ese sentido en su título, en la exposición de motivos, en la fórmula promulgatoria, en la parte dispositiva y en el anexo.

2. La exposición de motivos resulta demasiado prolija, por lo que se propone su simplificación. No procede citar en ella la materia 7ª del artículo 71 del Estatuto de Autonomía, ya que la orden no contempla ningún procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, ni tampoco se refiere a bienes de dominio público y patrimoniales de titularidad de la Comunidad Autónoma. Asimismo, deben actualizarse las referencias a la Ley 9/2006, dada su nueva redacción; en particular, debe citarse el nuevo contenido de su artículo 45, que fundamenta la competencia para aprobar la orden.

3. Respecto a las normas que contiene el anexo:

- El artículo 1 debe hacer referencia a las normas específicas de producción y no a la disposición que las aprueba.

- En el artículo 2.1 debe introducirse una referencia al Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, al que las normas vienen a completar.

- La redacción del artículo 2.2 debe tener carácter dispositivo y no informativo o didáctico, propio de la parte expositiva.

- En el artículo 3, debe completarse la referencia al Código Alimentario Español, con la norma que lo aprobó, el Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre.

Se acompaña a este informe un texto en el que se recogen las anteriores propuestas, así como otras relativas a aspectos formales o que tienen el propósito de mejorar la precisión y la comprensión del texto.

Es cuanto procede informar.

Zaragoza, 20 de mayo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

José Luis Castellano Prats

